## CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO ESTAMPADO PARA ACERAS PEATONALES EN PLAZA DE BIENVENIDA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA SOCIEDAD INCIVIL, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad,

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", y **PEDRO JOSÉ** ÁLVAREZ ESCOBAR, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel,

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación INVERSIONES INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INCIVIL, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña y del domícilio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

que en el curso de este Instrumento se denominará "la Contratista", por el presente Acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO ESTAMPADO PARA ACERAS PEATONALES EN PLAZA. DE BIENVENIDA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que estará regido por las clausulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista proporcione los servicios de construcción de aproximadamente 1,075 metros cuadrados de acera de 7.0 centímetros de espesor, f'c= 180 kg/cm2, con concreto estampado en la Plaza de Bienvenida del Edificio Terminal de Pasajeros, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-31/2016. SEGUNDA:

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-31/2016 "CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO ESTAMPADO PARA ACERAS PEATONALES EN PLAZA DE BIENVENIDA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÂMEZ", emitidas en el mes de mayo de 2016; b) la oferta presentada por la Contratista el día 3 de junio de 2016; c) Punto Quinto, del Acta 2791 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual se autorizó adjudicar a la Contratista el contrato en referencia; d) Notificación de Adjudicación de referencia UACI 857/2016 emitida por la UACI el 24 de junio de 2016 y recibida por la Contratista el mismo día; e) Las Garantías que presenta la Contratista; f) El Contrato y las resoluciones modificativas sì existieren g) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El Precio del Contrato es de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 39,330.89) más IVA; b) Forma de Pago: Se efectuará un solo pago por la obra contratada, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que éste gestione enla UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; c) La Contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dicho documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda

No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en la bases; d) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8,2 sección III de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2016; b) Solicitud y Plan

de Inversión del Anticipo; c) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c), a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal b) y los documentos del literal c), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplidos los requerimientos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes. CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Articulo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO, PLAZO ENTREGA DE LA OBRA Y PRORROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA: El plazo para la entrega de la obra será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato, La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá

hacerla la contratistas inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: El horario de trabajo será 24/7, por el tiempo de duración del contrato. Horario que será fijado por la Contratista, en coordinación con el Administrador de Contrato. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DE LA OBRA. El lugar donde se entregará el trabajo será en la Plaza de Bienvenida del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, departamento de La Paz. NOVENA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizado los trabajos y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEGUNDA: ORDEN DE

INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el monto del veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 de la sección III de las Bases de Libre Gestión, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2016. DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA **CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato siendo las siguientes: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases

(

 $f:=\frac{1}{2}\left(\frac{1}{2}\right)^{-1}$ 

de Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de concederle un anticipo para la ejecución de la obra, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice; "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158

Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sessenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio

(

especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato será el al ingeniero Fredy Raymundo Méndez, Jefe de la Sección de Obras Civiles, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derívadas de las Bases de Libre Gestión objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable, En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encarque de coordinar y controlar la recepción del Servicio. VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, uno de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA

in the second

INCIVIL, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza

Apoderado General Administrativo

la ciudad de San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del día uno de julio de dos mílidieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer,

actuando en nombre y en representación en su calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

(

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Quinto del acta Dos mil setecientos noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad INVERSIONES INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor PEDRO JOSÉ ÁLVAREZ ESCOBAR, de treinta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, persona a quién ahora conozco e identifico

E Maria

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación INVERSIONES INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INCIVIL, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

que en el curso de este Instrumento se denominará "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación INVERSIONES INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INCIVIL, S. A. DE C. V., suscrita en la ciudad de San Miguel, a las diez horas, del día ocho de Diciembre de dos mil quince, ante los oficios de la notario Gilma de Jesús Cisneros Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre de dos mil quince al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, en la cual consta que la naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes mencionados, que su plazo social será por tiempo indeterminado, dicha sociedad tiene como finalidad prestación de servicios de Arquitectura, Ingeniería Civil, y comercialización de Materiales de Construcción e inmobiliarios, Consultorías, Asistencias Técnicas entre otras finalidades, que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes duraran en sus funciones siete años, que el Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, el representarán judicial o extrajudicialmente a la Sociedad, que en el mismo acto se nombró Administrador Único Propietario al señor Pedro José Álvarez Escobar y como Administrador Único Suplente al señor Juan Salomón Hernández Maldonado, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO ESTAMPADO PARA ACERAS PEATONALES EN PLAZA DE BIENVENIDA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR OSCAR ARNULFO

1

ROMERO Y GALDÁMEZ con el objeto que la Contratista es que la Contratista proporcione los servicios de construcción de aproximadamente mil setenta y cinco metros cuadrados de acera de siete punto cero centímetros de espesor, Resistencia del Concreto a la Compresión (f'c) igual a ciento ochenta kilogramos por centímetro cuadrado, con concreto estampado en la Plaza de Bienvenida del Edificio Terminal de Pasajeros, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y UNO /DOS MIL DIECISÉIS; el plazo contractual será de cincuenta días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el plazo para la entrega de las obras será de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, anticipo y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



- And Albinately Antiqual grand display to the property of the
ANNA SOSTETETETET SON STORY CONTRACTOR
н <del>а с</del> чийнийноговинальна извета энім жазу
МАННА Салиндана Аймандана Аймандана Аймандана Аймандана Аймандана Аймандана Аймандана Аймандана Аймандана Айма
sikilähheenendeenieneerransuuseneeneen
невоем приневоем в приневом в приневоем в
PART THE PROPERTY OF THE PART
на вефтинатальный меней.
PO HORSE BANKERS AN ELEMAN STATE BY CHRISTING THE
ANDRESTI KOG EINE KASSINGE KANDE EKONOME KANDE EKONOME KANDE EKONOME KANDE EKONOME KANDE EKONOME KANDE EKONOME
APRIABERIAMENTATORICO
NALIKAN PERSONAN YANGER BYERSHY PJAGA
OPELAROSCIONES PLASSON PROPERTIES
H-DJIII-DZ-CANORIDJOO-COSPOJAJC-LIBA ZANORO
Hormanical
иегоналентельгого амаленты да глового
thereissa paramonneepinnimenakabe
ALEHOPPIAN LINGTON (PROST